



## ORDENANZA N° 039/2022

### S/ APROBANDO ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2023.-

**VISTO:** La necesidad de sancionar la ORDENANZA TARIFARIA para el año 2023; y,

**CONSIDERANDO:** Que por el Artículo 37° de la Ley 1597, es facultad exclusiva del Concejo Deliberante la sanción de la Ordenanza Tarifaria.

Que, con la confección del proyecto, el Departamento Ejecutivo ha observado las reglas usuales en la fijación de las tasas por servicios y derechos.

Que se ha llevado a cabo un minucioso estudio de las Tasas y Tarifas vigentes, observando la imperiosa necesidad de adecuar a la realidad de los tiempos que corren y al funcionamiento del Municipio, ejecutando modificaciones, ampliaciones de Tasas y adecuación de Tarifas.

Que se ha resuelto unificar la Tasa de Licencias Comerciales y los Derechos de Propaganda y Publicidad, a fin de simplificar el mecanismo de cobro del mismo, reducir costos tributarios de los contribuyentes, para que el gravamen sea equitativo y proporcional.

Que asimismo se ha resultado no modificar la Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, y Tasa de Marcas y Señales.

### **POR ELLO:**

EL CONCEJO DELIBERANTE de la Municipalidad de Intendente Alvear, en Sesión Extraordinaria sanciona con fuerza de

### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°:** Fijase como **ORDENANZA TARIFARIA 2023** para la **MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR**, el texto del Anexo I que forma parte integrante de la presente y consta de treinta y ocho (38) artículos, divididos en Trece (13) capítulos. –

**ARTÍCULO 2°:** Modificase el artículo 6°, del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2022 N° 002/22, en referencia a la “Tasa por Inspección a Propiedades no Edificadas”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 6°: Los terrenos baldíos abonarán por mes, y por metros cuadrados de superficie, las siguientes tasas:*

*a. Terrenos baldíos menor a 5.000 metros cuadrados..... \$ 0,80.-*

*b. Terrenos baldíos mayores a 5.000 metros cuadrados..... \$ 0,50.-*

**ARTÍCULO 3°:** Modificase el artículo 22°, del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2022 N° 002/22, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



25 de Mayo 972 - (6221)  
Intendente Alvear, La Pampa  
Teléfonos: 02302 481091/007  
[www.intendentealvear.gob.ar](http://www.intendentealvear.gob.ar)



*“Artículo 22º: Los comercios, industrias, negocios, locación de bienes o servicios y toda actividad lucrativa, realizada dentro del Ejido Comunal y radicados en el mismo, abonarán una tasa fijada por LICENCIA COMERCIAL, que incluye además de la autorización para funcionar, lo correspondiente a: inspección, higiene y seguridad de la actividad de que se trate, y derechos de propaganda y publicidad.”*

**ARTÍCULO 4º**: Elimínase el Capítulo Décimo Primero “Derechos de Propaganda y Publicidad, y sus artículos 25º, 26º y 27º, del Anexo I, de la Ordenanza Tarifaria 2022 N° 002/22.

**ARTÍCULO 5º**: Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente. -

**ARTICULO 6º**: Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese, publíquese y archívese. -

Intendente Alvear, 1 de Diciembre de 2022.-



## **ORDENANZA TARIFARIA**

**AÑO 2023**

**ARTICULO 1º:** Conforme a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, fíjense las tarifas para el AÑO 2022 que se establecen a continuación:

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, RIEGO, BARRIDO, Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA**

**ARTICULO 2º:** Por los servicios de Alumbrado, Recolección de Residuos, Riego, Barrido y Conservación de la Vía Pública, fíjense las siguientes tasas por metro lineal de frente y por mes:

#### **I. ALUMBRADO PÚBLICO:**

##### **a) Cargo Fijo:**

- i. Por cada conexión de energía en el área de Alumbrado Público, se abonará ..... \$ 405,66.-
- ii. Por aquellos inmuebles que no estén incluidos en el área servida por Alumbrado Público, se abonará ..... \$235,56.-

**b) Cargo variable:** Se abonará de acuerdo a la cantidad de columnas y de metros de frente de los inmuebles beneficiados y conforme las siguientes categorías:

**ZONA “A”:** calles con más de cuatro puntos de luz, por metro lineal ..... \$ 21,93.-

**ZONA “B”:** calles de tres a cuatro puntos de luz, por metro lineal ..... \$ 16,52.-

**ZONA “C”:** calles con hasta dos puntos de luz, por metro lineal ..... \$ 5,46.-

Se establece que la base para el cálculo por columna de luz, abonará \$ 4,05 por cada 100 metros.

#### **II. LIMPIEZA:**

Por metro lineal de frente y por mes ..... \$ 31,20.-

#### **III. RIEGO:**

Por metro lineal de frente y por mes ..... \$ 31,20.-

#### **IV. BARRIDO:**

Por metro lineal de frente y por mes ..... \$ 90,85.-

#### **V. CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA:**



- a) Conservación y Reparación de Calles de Tierra: por metro lineal de frente y por mes ..... \$ 12,98.-
- b) Conservación y Reparación de Pavimento: por metro lineal de frente y por mes ..... \$ 47,40.-
- c) Conservación y Reparación de Desagües Pluviales: por metro lineal de frente y por mes ..... \$ 6,96.-

La tasa fijada en el inciso b) se cobrará a los frentistas a partir del 1º día hábil del mes siguiente de concluidos los trabajos de repavimentación y/o reparación que se están realizando en las calles como consecuencia del deterioro ocasionado por la Obra de Red Cloacal y emergencia hídrica.

### **TASA POR DESAGUES CLOACALES**

**ARTICULO 3º:** Déjese establecido que la conexión a la red de Desagües Cloacales Domiciliarios será obligatoria, con un cargo fijo de \$ 504,63, por derecho de conexión. -

**ARTICULO 4º:** Fijase la Tasa mensual Retributiva del Servicio según lo establecido en la Ordenanza N° 008/18.

**ARTÍCULO 5º:** Habiéndose Establecido como plazo máximo el día 31 de marzo del año 2006, para que todos los contribuyentes se incorporen a la Red de Servicios Cloacales, aquellos que no estén conectados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, abonaran una Tasa de \$ 773,77 mensuales. -

**ARTICULO 5º bis:** La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, podrá realizar, a solicitud del contribuyente o frentista, la obra de Conexión del domicilio a la red cloacal. El monto de la obra será actualizado anualmente y facturado por la Municipalidad al contribuyente. Para la realización de la obra, los montos serán los siguientes:

- a) Conexión de Cloacas en Calle de Tierra ..... \$ 32.040,00.-
- b) Conexión de Cloacas en Calle Asfaltada ..... \$ 44.500,00.-

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **TASA POR INSPECCION A PROPIEDADES NO EDIFICADAS**

**ARTICULO 6º:** Los terrenos baldíos abonarán por mes, y por metros cuadrados de superficie, las siguientes tasas:

- a. Terrenos baldíos menor a 5.000 metros cuadrados..... \$ 0,80.-
- b. Terrenos baldíos mayores a 5.000 metros cuadrados..... \$ 0,50.-



**ARTÍCULO 7º:** La Municipalidad subsidiará a aquellos contribuyentes que no posean deudas vencidas ni planes de pagos por Servicios Municipales al último día del bimestre anterior a la fecha de facturación, beneficiándolos con una bonificación especial del 20% para las Tasas por Servicios Municipales descriptas en los Artículos: 2º, Incisos II, III, IV y V; 4º y 6º.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **TASA POR HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURA RELACIONADAS.**

**ARTÍCULO 8º:** De acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, fijando las siguientes tasas:

- a) Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación: PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 228.000,00), por única vez y por cada estructura portante.
- b) Tasa por inspección de estructura portante e infraestructuras relacionadas: PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$ 310.000,00) anuales por cada estructura portante, con vencimiento el día 31 de Enero de 2023. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semi públicos de larga distancia, quedarán exentas del pago.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**ARTÍCULO 9º:** las siguientes tasas a percibir por el Municipio se establecen y definen en Unidades Fijas (UF). El valor de cada unidad fija resultará del precio promedio de referencia del valor del combustible líquido Tipo Gas-Oil Premium, establecido por la Contaduría General de la Provincial (Ley 3015, Determinación Índice de Combustibles). La tasa se liquidará y abonará en el momento de requerirse el servicio.

- a) Por retirar tierra o escombros u otros objetos depositados en la calzada, a solicitud del interesado, por viaje ..... 32 UF. -
- b) Por el uso de cada contenedor ..... 28 UF. -  
El usuario podrá utilizar cada contenedor durante un plazo máximo de cinco (5) días por vez. Por cada día adicional de uso abonará ..... 2,8 UF. -
- c) Por el uso de la motoniveladora, por hora ..... 100 UF.-
- d) Por el uso de palas mecánicas, por hora..... 64 UF. -
- e) Por el uso de camiones regadores, por viaje..... 57 UF. -



- f) Por el uso de desmalezadoras, cortadoras de césped, guadañadoras, por hora:
1. Con tractor ..... 62 UF. -
  2. Sin tractor ..... 11 UF. -
- g) Por roturas de pavimento que se lleven a cabo para desobstrucción de cañerías y conexión de cloacas y agua corriente, por metro cuadrado o fracción ..... 64 UF.-
- h) Por el uso de camión volcador, por hora ..... 50 UF.-
- i) En el caso de los incisos g), y h) si el servicio es prestado fuera del radio urbano, se cobrará una tasa adicional por el uso de carretón y tractor, servicios que serán alquilados a ese efecto.
- j) Por el uso de pala cargadora frontal grande y retroexcavadora por hora ..... 128 UF.-
- k) Por venta de tosca por Tonelada ..... 19 UF.-

**ARTÍCULO 9º bis:** de acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, se fijan las siguientes tasas:

- a) Por el uso de MINIBUSES MUNICIPALES, por kilómetro recorrido ..... \$ 307,05.-
- b) Por el uso del natatorio del Polideportivo Municipal:
- I. Mayores de 10 años, por día ..... \$ 120,00.-
  - II. Menores de 10 años, por día ..... SIN CARGO.
- Se exceptúa de la presente tasa a los niños inscriptos en la Colonia de Vacaciones de la Municipalidad de Intendente Alvear.
- c) Por el uso de las instalaciones del quincho del Polideportivo Municipal, día completo ..... \$ 10.092,60.-
- Dicha tasa será cobrada en forma anticipada por el Municipio.
- d) Servicios Especiales Solidarios (Ordenanza N° 038/17) ..... \$ 108,13.-

**ARTICULO 10º:** Cuando la solicitud tenga carácter de preferencial, esta tasa sufrirá un recargo del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), sobre lo establecido en los artículos 9º y 9º bis.-

**ARTICULO 11º:** En las tasas fijadas por hora se considerará lo siguiente:

- a) dentro del radio urbano, la misma comenzará a regir desde la llegada al lugar donde se prestará el Servicio correspondiente. -
- b) Fuera del radio urbano, la tasa comenzará a regir desde la salida del corralón municipal, y finalizará a la entrada de los equipos al mismo. -

## **CAPÍTULO QUINTO**



## **DERECHOS DE CEMENTERIO**

**ARTICULO 12º:** De acuerdo a lo previsto en la ORDENANZA FISCAL, establécense los siguientes gravámenes:

**I. Depósitos de cadáveres:** por el uso de depósito de cadáveres por día:

- a) los primeros 60 días ..... \$ 64,88.-
- b) a partir de los 61 días ..... \$ 264,33.-

**II. Inhumaciones, exhumaciones y traslados:**

- a) Por cada inhumación de cadáveres en panteón, bóveda o nicho a tierra ..... \$ 635,82.-
- b) Por cada exhumación de cadáveres para otros cementerios fuera del ejido comunal ..... \$ 653,62.-
- c) Por cada traslado de cadáveres dentro del cementerio ..... \$ 653,62.-

**III. Terrenos para sepulturas, bóvedas y nichos particulares:**

Los terrenos destinados a sepultura o construcción de panteones, bóvedas o nichos, se consideran en uso por el término de VEINTE (20) años, abonando por metro cuadrado o fracción ..... \$ 1.441,80.-

El concesionario podrá renovar el uso del terreno por el término de:

- a) QUINCE (15) años ..... \$ 10.068,57.-
- b) DIEZ (10) años ..... \$ 5.887,35.-

**IV. Nichos Municipales:**

Por el arrendamiento de nichos comunales para ataúdes, por el término de DIEZ (10) años y períodos renovables de igual término, se percibirán los siguientes valores:

- a) CATEGORIA "A" - (primera hilera, abajo) ..... \$ 11.618,50.-
- b) CATEGORIA "B" - (segunda hilera) ..... \$ 12.783,96.-
- c) CATEGORIA "C" - (tercera hilera) ..... \$ 12.783,96.-
- d) CATEGORIA "D" - (cuarta hilera, arriba) ..... \$ 10.837,53.-
- e) CATEGORIA "E" - (párbulos y urnas) ..... \$ 1.934,41.-

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **TASA POR CONSERVACION DE CEMENTERIO**



**ARTICULO 13°:** Por tasa de limpieza exterior y mantenimiento en general, los propietarios de bóvedas, panteón, nichos, sepulturas de enterratorio o nicheras, pagarán el siguiente gravamen: por unidad, por año ..... \$ 1.934,41.-

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DERECHOS DE OFICINA**

**ARTICULO 14°:** Los trámites o gestiones ante la Comuna determinados en el capítulo Derechos de Oficina de la ORDENANZA FISCAL, abonarán las siguientes sumas:

**I. Tramitaciones, Certificados y Testimonios:**

- a) Por certificaciones de libre gravámenes para operaciones de transferencia de dominio y/o gravámenes ..... \$ 1.321,65.-
- b) Derechos de Oficina, Certificados y/o Testimonios varios ..... \$ 660,82.-
- c) Por certificaciones de libre deuda de Multas por Infracciones de Tránsito ..... \$ 1.321,65.-
- d) Por cada certificado de carnet de director de obra o construcción ..... \$ 3.560,00.-

**II. Licencias de Conducir:**

- a) Por cada solicitud para obtener duplicado, triplicado y/o cambio de datos de una Licencia de Conductor, se abonará el 50% del valor de la/s categoría/s de la licencia otorgada. –
- b) Personal de Bomberos Voluntarios y Personal Policial destinados a móviles de la repartición, sin cargo. -
- c) Por la renovación de la Licencia de Conducir a una persona mayor de 65 años, se abonará el 50% del valor de categoría que solicita.
- d) Para aquellas personas que soliciten por primera vez una licencia de conducir y sean menores de 18 años, la misma tendrá un valor del 50% de la categoría que soliciten.
- e) Los derechos de oficina que percibe la Municipalidad de Intendente Alvear, como “municipio cabecero”, según convenio celebrado en Diciembre de 2004, con el “municipio de origen” Ceballos, tendrán un costo de ..... \$ 979,00.-
- f) Las distintas clases de Licencias de Conducir, tendrán los siguientes valores:

**1. CLASE A (A1, A2.1, A2.2, A3):**

Ord.	Tipo	Duración	Valor
1.1	Primera vez menor de 21 años.	1 año.	\$ 438,95
1.2	Primera vez, desde 21 años hasta 65 años.	5 años.	\$ 2.194,74
1.3	Primera vez, mayor de 65 años hasta 75 años.	3 años.	\$ 877,90
1.4	Primera vez, mayor de 75 años.	1 año.	\$ 437,88
1.5	Renovación menor de 21 años.	3 años.	\$ 881,10
1.6	Renovación desde 21 años hasta 65 años.	5 años.	\$ 1.468,50





1.7	Renovación mayor de 65 años hasta 75 años.	2 años.	\$ 587,40
1.8	Renovación mayor de 75 años.	1 año.	\$ 293,70

## 2. CLASE B (B1, AB2):

Ord.	Tipo	Duración	Valor
2.1	Primera vez menor de 21 años.	1 año.	\$ 438,95
2.2	Primera vez, desde 21 años hasta 65 años.	5 años.	\$ 2.194,74
2.3	Primera vez, mayor de 65 años hasta 75 años.	2 años.	\$ 877,90
2.4	Primera vez, mayor de 75 años.	1 año.	\$ 437,88
2.5	Renovación menor de 21 años.	3 años.	\$ 881,10
2.6	Renovación desde 21 años hasta 65 años.	5 años.	\$ 1.468,50
2.7	Renovación mayor de 65 años hasta 75 años.	2 años.	\$ 587,40
2.8	Renovación mayor de 75 años.	1 año.	\$ 293,70

## 3. CLASE C:

Ord.	Tipo	Duración	Valor
3.1	Primera vez desde 21 años, hasta 65 años.	5 años.	\$ 2.194,74
3.2	Primera vez mayor de 65 años, hasta 75 años.	2 años.	\$ 877,90
3.3	Primera vez mayor de 75 años.	1 año.	\$ 437,88
3.4	Renovación desde 21 años, hasta 65 años.	5 años.	\$ 1.468,50
3.5	Renovación mayor de 65 años, hasta 75 años.	2 años.	\$ 587,40
3.6	Renovación mayor de 75 años.	1 año.	\$ 293,70

## 4. CLASE D (D1, D2):

Ord.	Tipo	Duración	Valor
4.1	Primera vez desde 21 años, hasta 65 años.	5 años.	\$ 4.539,00
4.2	Primera vez mayor de 65 años.	2 años.	\$ 1.815,60
4.3	Renovación desde 21 años, hasta 65 años.	5 años.	\$ 3.657,90
4.4	Renovación mayor de 65 años, hasta 75 años.	2 años.	\$ 1.463,16
4.5	Renovación mayor de 75 años.	1 año.	\$ 731,58

## 5. CLASE E (E1, E2):

Ord.	Tipo	Duración	Valor
5.1	Primera vez desde 21 años, hasta 65 años.	5 años.	\$ 4.539,00
5.2	Primera vez mayor de 65 años.	2 años.	\$ 1.815,60
5.3	Renovación desde 21 años, hasta 65 años.	5 años.	\$ 3.657,90
5.4	Renovación mayor de 65 años, hasta 75 años.	2 años.	\$ 1.463,16
5.5	Renovación mayor de 75 años.	1 año.	\$ 731,58

## 6. CLASE F:

Ord.	Tipo	Duración	Valor
6.1	Primera vez menor de 21 años.	1 año.	\$ 907,80
6.2	Primera vez desde 21 años, hasta 65 años.	5 años.	\$ 4.539,00
6.3	Primera vez mayor de 65 años, hasta 75 años.	2 años.	\$ 1.815,60
6.4	Primera vez mayor de 75 años.	1 año.	\$ 907,80
6.5	Renovación menor de 21 años.	3 años.	\$ 2.194,74
6.6	Renovación desde 21 años, hasta 65 años.	5 años.	\$ 3.657,90
6.7	Renovación mayor de 65 años, hasta 75 años.	2 años.	\$ 1.463,16
6.8	Renovación mayor de 75 años.	1 año.	\$ 731,58

## 7. CLASE G (G1, G2):



Ord.	Tipo	Duración	Valor
7.1	Primera vez menor de 21 años.	1 año.	\$ 907,80
7.2	Primera vez desde 21 años, hasta 65 años.	5 años.	\$ 4.539,00
7.3	Primera vez mayor de 65 años, hasta 75 años.	2 años.	\$ 1.815,60
7.4	Primera vez mayor de 75 años.	1 año.	\$ 907,80
7.5	Renovación menor de 21 años.	3 años.	\$ 2.194,74
7.6	Renovación desde 21 años, hasta 65 años.	5 años.	\$ 3.657,90
7.7	Renovación mayor de 65 años, hasta 75 años.	2 años.	\$ 1.463,16
7.8	Renovación mayor de 75 años.	1 año.	\$ 731,58

g) Por cada solicitud de licencia única de conducir, se abonará a la Dirección de Rentas de la Provincia de La Pampa, la tasa retributiva de servicios que fije la Ley Impositiva Anual de la Provincia de La Pampa.”

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **PATENTES DE RODADOS**

**ARTICULO 15°:** Este gravamen conforme a lo dispuesto por la ORDENANZA FISCAL se aplicará anualmente de la siguiente manera:

a) Motocicletas (con o sin sidecar), cuatriciclos, motonetas o similares:

1. Hasta 150 c.c. hasta 5 años de antigüedad ..... \$ 5.264,88.-
2. Hasta 150 c.c. más de 5 años y hasta 10 de antigüedad ..... \$ 2.631,28.-
3. Hasta 150 c.c. más de 10 años de antigüedad ..... \$ 1.314,44.-
4. Más de 150 c.c. y hasta 500 c.c (hasta 5 años de antigüedad) ..... \$ 6.540,97.-
5. Más de 150 c.c. y hasta 500 c.c (más de 5 años y 10 de antigüedad) ..... \$ 3.251,26.-
6. Más de 150 c.c. y hasta 500 c.c. (más de 10 años de antigüedad) ..... \$ 1.703,73.-
7. Más de 500 c.c. y hasta 750 c.c. (hasta 5 años de antigüedad) ..... \$ 9.292,40.-
8. Más de 500 c.c. y hasta 750 c.c. (desde 5 años y hasta 10 años de antig.) ..... \$ 4.568,10.-
9. Más de 500 c.c. y hasta 750 c.c. (más de 10 años de antigüedad) ..... \$ 2.359,75.-
10. Más de 750 c.c. (hasta 5 años de antigüedad) ..... \$ 13.084,33.-
11. Más de 750 c.c. (más de 5 y hasta 10 años de antigüedad) ..... \$ 6.540,97.-
12. Más de 750 c.c. (más de 10 años de antigüedad) ..... \$ 3.251,26.-

b) Acoplados y carros en general de uso comercial o destinados a transporte de mercaderías, inscriptos en el registro nacional de la Propiedad del Automotor, no establecidos en tributos provinciales y/o nacionales ..... \$ 4.568,10.-

c) Tractores ..... \$ 6.540,97.-



## CAPÍTULO NOVENO

### TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

**ARTICULO 16º:** Por el servicio de expedición de guías para el transporte de semovientes y cueros, otorgamiento de permisos para marcar, inscripción de boletos, marcas y señales, toma de razón de transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios de ediciones; la tasa a percibir por el Municipio se establece y define en Unidades Fijas. El valor de cada unidad fija resultará del precio general promedio del kilogramo de ganado en pie que informa el Mercado de Liniers. Tomando para su determinación el promedio del mes anterior a la prestación del servicio por el Municipio. La tasa se liquidará y abonará en el momento de requerirse el servicio.

Se deberán aplicar las siguientes tasas:

- a) Por cada animal vacuno que vaya a consignación o venta fuera del territorio de la provincia ..... 3,00 UF.-
- b) Por cada animal vacuno que vaya a consignación o venta dentro del territorio de la provincia ..... 1,56 UF.-
- c) Por cada animal vacuno que vaya a faena dentro del territorio de la Provincia ..... 2,14 UF. -
- d) Por cada animal de los que se detallan a continuación que vaya transportado a sí mismo y dentro del territorio de la Provincia:
  - 1. Vacuno, yeguarizo o mular ..... 0,73 UF. -
  - 2. Lanar o cabrío ..... 0,36 UF. -
  - 3. Porcinos ..... 0,86 UF. -
- e) Por cada animal vacuno, yeguarizo, mular, lanar, cabrío o porcino, dentro del ejido comunal y transportado a sí mismo por el productor ..... SIN CARGO. -

No obstante, lo indicado en este inciso, los propietarios o responsables remitente deberán solicitar la guía de remisión SIN CARGO, para efectuar el traslado. - Por este concepto deberá abonar un derecho de oficina de ..... 3,00 UF. -

- f) Por cada animal vacuno, yeguarizo, mular, lanar, cabrío o porcino, dentro del ejido comunal y remitido a feria ..... SIN CARGO. -

En caso de producirse la venta, procederá, el vendedor a abonar una guía de venta, de acuerdo a lo siguiente.:

- 1. Por cada vacuno o yeguarizo ..... 1,54 UF. -
- 2. Por cada lanar, cabrío o mular ..... 0,36 UF. -
- 3. Por cada porcino ..... 0,86 UF. -
- g) Por cada animal de los que se enumeren a continuación y que vayan a consignación o venta:
  - 1) Fuera del ejido comunal:
    - 1. Yeguarizo o mular ..... 1,56 UF. -



2. Lanar o cabrío ..... 0,36 UF. -
3. Porcino ..... 0,86 UF. -
- 2) Fuera de la Provincia:
1. Yeguarizo o mular ..... 3,00 UF. -
2. Lanar o cabrío ..... 0,73 UF. -
3. Porcino ..... 1,20 UF. -
- h) 1. Por cada cuero vacuno, yeguarizo o mular, comercializado fuera de la Provincia ..... 0,26 UF. -
2. Por cada cuero cabrío o lanar, que vaya comercializado fuera de la provincia ..... 0,13 UF. -
3. Para el traslado de cueros dentro de la provincia, el titular deberá solicitar una guía de remisión ..... SIN CARGO. -
- A tales efectos abonará un derecho de oficina y por el total de los cueros a trasladar de ..... 3,00 UF. -
- i) Por animales yeguarizos que vayan trasladados a doma, carreras hípicas u otros espectáculos públicos de esta naturaleza, deberán solicitar una guía de remisión. Por este concepto deberán abonar un derecho de oficina, cualquiera sea la cantidad de animales a trasladar de ..... 3,00 UF. -
- Si los animales yeguarizos retornaran a su lugar de origen, después de los (30) treinta días corridos, a partir de la fecha de otorgamiento de la guía de remisión, deberán abonar el importe establecido en el inciso g) ítem 1 ó 2 según corresponda.
- j) Para registrar la firma de los establecimientos ganaderos y de las personas autorizadas por ellos, para suscribir los certificados de enajenación de haciendas y frutos, se cobrará un derecho de oficina de ..... 3,00 UF. -
- k) Por visar, registrar o certificar cada boleto de marca o señal o la transferencia de los mismos y por visación de certificados de ventas por extravío del original, se cobrará un derecho de oficina de ..... 3,00 UF. -

### **I. EXTENSIÓN GUÍA DE TRÁNSITO:**

Por ciervo colorado vivo:

- a) Fuera de la Provincia ..... 3,00 UF. -
- b) Dentro de la Provincia ..... 1,56 UF. -

**ARTICULO 17°:** Determinase que por el servicio de expedición de guías de campaña para el traslado de granos dentro y fuera del territorio de la provincia, la tasa a percibir se calculará de acuerdo a la denominada UNIDAD FIJA DE GRANOS (UFG), la que se establece en el promedio



simple del valor del kilogramo correspondiente a los granos trigo pan, maíz, girasol y soja, es decir que el valor de un kilogramo promedio equivale a una UFG. Dicho valor surgirá de la cotización de la tonelada a valores de mercado (FAS Teórico) publicada por la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación en su respectivo sitio web oficial, correspondiente a los cuatro granos detallados precedentemente, tomando para su determinación la cotización del último día hábil del penúltimo mes anterior al de la respectiva aplicación. El valor que surja de la multiplicación del mencionado promedio por las UFG, será considerado como una cifra nominal a todos los efectos que correspondan durante el período en que efectivamente se aplique. -

**ARTICULO 17° bis:** Se establecen las siguientes tasas:

- 1) Por cada traslado de granos desde el ejido comunal con destino fuera del territorio provincial ..... 150 UFG
- 2) Por cada traslado de granos fuera del ejido comunal con destino dentro del territorio provincial ..... 75 UFG
- 3) Por cada traslado de granos desde el ejido comunal con destino dentro del territorio provincial transportado a sí mismo por el productor ..... 75 UFG
- 4) Por cada traslado de granos dentro del ejido comunal. SIN CARGO. Para efectuar el traslado por este concepto deberá abonar un derecho de oficina ..... 18 UFG
- 5) Por cada traslado de grano que se efectúe por ferrocarril se abonará por vagón ..... 200 UFG

**ARTICULO 18°:** Toda hacienda que se remita a Remates o Remates -ferias, deberá consignarse exclusivamente a nombre del consignatario patentado que actúe en el remate. -

**ARTICULO 19°:** Los propietarios de Remates-Ferias, son responsables directos del pago de las guías, por la hacienda que salga de sus instalaciones. Están obligados al pago de lo recaudado por tal concepto dentro de los (8) ocho días corridos de producido el remate. -

**ARTICULO 20°:** Los rematadores no permitirán la entrada de animales a locales de venta, si aquellos no cuentan con las respectivas guías. -

**ARTICULO 21°:** En caso de infracción por parte de los rematadores, a los artículos precedentes, serán pasibles de multas fijadas en el Código Municipal de Faltas. -

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **LICENCIAS COMERCIALES**



**ARTICULO 22º:** Los comercios, industrias, negocios, locación de bienes o servicios y toda actividad lucrativa, realizada dentro del Ejido Comunal y radicados en el mismo, abonarán una tasa fijada por LICENCIA COMERCIAL, que incluye además de la autorización para funcionar, lo correspondiente a: inspección, higiene y seguridad de la actividad de que se trate, y derechos de propaganda y publicidad. -

**ARTICULO 23º:** La presente tasa se percibirá por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad comercial. Se podrá tributar en DOS (2) CUOTAS semestrales, cuyo vencimiento fijará el Departamento Ejecutivo. Los montos fijados quedarán congelados mediante el pago de las DOS CUOTAS en el primer vencimiento, caso contrario la segunda cuota queda sujeta a modificaciones si la hubiere.

### **I. COMERCIOS EN GENERAL:**

- a) Locales y/o Instalaciones de hasta 20 metros cuadrados, abonarán ..... \$ 4.534,46.-
- b) Locales y/o Instalaciones de más de 20 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados, abonarán ..... \$ 9.068,93.-
- c) Locales y/o Instalaciones de más de 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados, abonarán ..... \$ 15.102,86.-
- d) Locales y/o Instalaciones de más de 100 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados, abonarán ..... \$ 22.647,08.-
- e) Locales y/o Instalaciones de más de 250 metros cuadrados, abonarán ..... \$ 37.746,33.-

### **II. PROFESIONALES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS:**

- a) Locales y/o Instalaciones de hasta 50 metros cuadrados, abonarán ..... \$ 4.534,46.-
- b) Locales y/o Instalaciones de más 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados, abonarán ..... \$ 9.068,93.-
- c) Locales y/o Instalaciones de más 100 metros cuadrados, abonarán ..... \$ 15.102,86.-

### **III. INDUSTRIAS:**

- a) Locales y/o Instalaciones de hasta 20 metros cuadrados, abonarán ..... \$ 10.590,00.-
- b) Locales y/o Instalaciones de más de 20 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados, abonarán ..... \$ 15.103,13.-
- c) Locales y/o Instalaciones de más de 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados, abonarán ..... \$ 30.248,96.-
- d) Locales y/o Instalaciones de más de 100 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados, abonarán ..... \$ 45.344,61.-
- e) Locales y/o Instalaciones de más de 250 metros cuadrados, abonarán ..... \$ 75.496,25.-



#### **IV. REMISES:**

- a) Tasa por habilitación ..... \$ 4.487,60.-

**ARTÍCULO 23° Bis:** Los comercios, industrias, negocios, etc., mencionados en el artículo 23°, abonarán un derecho de habilitación por iniciación de actividades igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que le corresponde abonar en concepto de tasa anual.

#### **BROMATOLOGÍA Y SANIDAD AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 24°:** Por control bromatológico y sanidad ambiental se fijarán las siguientes tasas (Ordenanza N° 008/20):

- a) Por carnet o libreta sanitaria prescripto en Ordenanza Fiscal, se cobrará ..... \$ 1.321,65.-
- b) Por la visación de la revisión médica semestral descrita en Ordenanza Fiscal, se cobrará ..... \$ 360,45.-
- c) Por el servicio de recolección de residuos patológicos:
- I) Hasta cuatro recolecciones mensuales ..... \$ 1.014,07.-
- II) Más de cuatro recolecciones mensuales ..... \$ 2.030,53.-
- II) Por incineración Residuos Patológicos convenio Colaboración General Pico por kilogramo transportado ..... \$ 36,00.-

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

##### **DERECHO DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 25°:** El permiso de ocupación y uso de espacios públicos se pagarán con arreglo a la siguiente escala:

- a) Por ocupación de veredas con mesas de confiterías, bares, heladerías y todo otro ramo similar, pagarán cualquiera sea el número de mesas, por año ..... \$ 3.928,90.-
- b) Los toldos, previamente autorizados, abonarán por metro lineal o fracción y por año o fracción ..... \$ 132,16.-
- c) Por Uso Transitorio de Espacio Público para Instituciones ..... SIN CARGO. -
- d) Por Uso Transitorio de Espacio Público para Personas Físicas y Jurídicas con fines publicitarios o de exposición de productos, por día ..... \$ 2.643,30.-
- e) Por el uso de la vía pública o subsuelo, ocupado en el tendido de cables, cañerías, tuberías y otras instalaciones similares, por cada CIEN (100) metros o fracción por mes el valor equivalente a la cantidad de 10 Kw. libre de todo cargo e impuesto, tomándose como referencia la tarifa oficial de electricidad. -



- f) Por cada carro de comida ubicado en la vía pública, por mes ..... \$ 6.536,16.-

### **PERMISOS GENERALES**

**ARTICULO 26°:** De acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, establécese los siguientes gravámenes:

- a) Por cada calesita o juego para niños, por día ..... \$ 653,62.-  
b) Por cada parque de diversiones, por día ..... \$ 4.577,71.-  
c) Por cada circo, por día ..... \$ 4.577,71.-

**ARTICULO 27°:** El permiso para funcionamiento de circos, parques de diversiones, etc. deberá solicitarse por escrito y se otorgará un plazo de diez (10) días de funciones consecutivas o alternadas, pudiéndose ampliar el plazo hasta un máximo de veinte (20) días de funciones consecutivas o alternadas con un recargo del 100 % de la garantía de lo fijado en este artículo. –

**ARTICULO 28°:** Los derechos de venta ambulante estarán regulados por las disposiciones de las Ordenanzas 053/08 y 037/17.-

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DERECHOS DE CONSTRUCCION**

#### **I. CATASTRO:**

**ARTÍCULO 29°:** Los derechos de catastro deberán abonarse de acuerdo a las siguientes normas:

a) **Aprobación de planos:**

1. Por la aprobación de planos de mensura, subdivisión, unificación y redistribución ..... \$ 1.982,45.-  
2. Por cada copia de plano aprobado o certificado ..... \$ 1.321,65.-

b) **Por inscripción de títulos:**

1. Por inscripción de títulos de dominio o transferencia de los mismos, por cada finca ..... \$ 132,16.-  
2. Por inscripción provisoria de boleto de compra venta o certificados no inscriptos en el Registro de la Propiedad, se cobrará un derecho único de ..... \$ 132,16.-

c) **Aprobación de planos de pre-horizontalidad:**

1. Por aprobación de planos de pre-horizontalidad LEY 19724 o norma jurídica que la sustituya ..... \$ 3.292,11.-





## **II. CONSTRUCCIONES:**

**ARTICULO 30°:** Las inspecciones que se realicen a propiedades existentes cualquiera sea su índole, pagarán en concepto de aranceles, cada una la suma de ..... \$ 1.321,65.-

## **III. CASOS DE DESESTIMIENTO:**

**ARTICULO 31°:** Se considerará como tal la falta de comparencia del propietario, profesional o empresa a la citación por carta certificada o cédula. - la no devolución de los documentos observados en el término de los DIEZ (10) días y la falta de pago de los derechos dentro de los plazos fijados. -

**ARTICULO 32°:** Cuando se hayan presentado copias de planos para su visación y vencido dicho plazo establecido, sin haber completado la documentación, se procederá al archivo del expediente, previo pago en concepto de tramitación interna, de ..... \$ 132,16.-

## **IV. REANUDACION DE TRAMITES:**

**ARTICULO 33°:** En la reanudación de trámites se liquidarán los derechos de la siguiente forma:

- a) Cuando el interesado reanude el trámite sin modificar el proyecto, y se hubiera abonado el derecho de construcción, se liquidarán los nuevos derechos correspondientes, acreditándose el monto abonado en el trámite originario.
- b) Si no hubiere abonado los derechos de construcción, y sin modificar el proyecto, se liquidarán los nuevos derechos adicionándose un DIEZ POR CIENTO (10%), acreditándose el monto abonado. -
- c) Cuando el proyecto se modifique sin haberse pagado el derecho de construcción, se adicionará a los nuevos derechos el VEINTE POR CIENTO (20%).
- d) Cuando el proyecto se modifique habiéndose pagado los derechos de construcción, se liquidarán los nuevos derechos adicionándose el DIEZ POR CIENTO (10%).

## **V. LIQUIDACIÓN DE HABERES:**

**ARTICULO 34°:** En concepto de derechos de construcción y/o aprobación de planos de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie de edificación, atento a las categorías establecidas en la Ordenanza Fiscal y de acuerdo al siguiente detalle:

### a) Construcciones para viviendas:

1. Viviendas de hasta setenta (70) mts cuadrados ..... \$ 97,90.-
2. Viviendas de más de setenta (70) mts cuadrados, hasta ciento cincuenta (150) mts cuadrados ..... \$ 133,50.-
3. Viviendas de más de ciento cincuenta (150) mts cuadrados ..... \$ 222,50.-



b) Construcciones para uso comercial:

1. Salones, negocios, oficinas, mercados, garages públicos, depósitos, estaciones de servicios ..... \$ 145,96.-
2. Bancos, hoteles, supermercados ..... \$ 195,80.-

c) Construcciones industriales:

1. Fábricas ..... \$ 97,90.-
2. Galpones ..... \$ 145,96.-
3. Tinglados ..... \$ 97,90.-

d) Construcciones varias:

1. Sanatorios, cines, teatros ..... \$ 145,96.-
2. Escuelas o instituciones educacionales, clubes, estadios ..... \$ 97,90.-

e) Tanques enterrados para fluidos:

1. Por cada tanque, cualquiera sea su capacidad ..... \$ 1.975,80.-

f) Construcción de toldos, letreros y/o carteles:

1. Toldos de lona, metálicos o similares o de otros materiales, por metro lineal ..... \$ 585,62.-

**ARTICULO 35°:** Por la extensión de altas y certificados finales de obras se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por certificaciones finales o de estado de obra solicitado ..... \$ 658,42.-
- b) Por duplicado de certificado ..... \$ 132,16.-
- c) Por altas de obras solicitadas ..... \$ 658,42.-
- d) Por alta de obra otorgada de oficio por la comuna ..... \$ 658,42.-

Cuando el alta la otorga de oficio la comuna, se cobrará la reposición del sellado correspondiente. -

## **VI. INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS**

**ARTICULO 36°:** Por inscripción de empresas constructoras en el Registro de construcción de obras públicas, se abonará \$ 3.292,11. El presente derecho será abonado únicamente para su instrucción en el mencionado registro. -

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**



25 de Mayo 972 - (6221)  
Intendente Alvear, La Pampa  
Teléfonos: 02302 481091/007  
[www.intendentealvear.gob.ar](http://www.intendentealvear.gob.ar)



**ARTICULO 37º:** De no hallarse para el 1º de Enero del año 2023 vigente la Ordenanza Tarifaria para ese período fiscal, regirán las disposiciones contenidas en la Ordenanza Tarifaria 2022, hasta tanto aquella sea aprobada.

**ARTICULO 38º:** Antes de efectuar construcciones o erigir objetos de cualquier género, y especialmente para servicio de comunicaciones y cuyo emplazamiento dada su altura e inmediación respecto a un aeródromo público, debe ser evaluado desde el punto de vista de la seguridad operativa y deberá solicitarse, la correspondiente autorización al Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina, por intermedio de la Comuna.